Año económico de 1877-78. JUEVES 20 DE SETIEMBRE. Número 40.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerias

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y Hermanas, continuan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa asimismo sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Ronda, de los cuales resulta:

Que en 22 de Febrero de 1876 se presentó en el Juzgado de Ronda por D. Francisco Naranjo un interdicto de recobrar la posesion de cuatro ó cinco fanegas de tierra que su vecino colindante D. Francisco Atienza le habia desmembrado de la finca denominada del Junquillo, perteneciente al actor en el interdicto:

Que sustanciado este sin audiencia del despojante y dictado auto restitutorio, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado reclamando el conocimiento del asunto como propio de su jurisdiccion, fundándose en que el despojante habia adquirido su finca como procedente de bienes del Estado y se le habia puesto en posesion de la misma en 28 de Diciembre de 1875, siendo por tanto improcedente la admision del interdicto mientras no se justificase prévianiente haber apurado la via gubernativa; y por último, que no proceden los interdictos contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones; y citaba el Gobernador en apoyo de la doctrina que sustentaba el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, la Real órden de 8 de Mayo de 1839 y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que con el interdicto instado por D. Francisco Naranjo no se ha contrariado providencia alguna administrativa, limitándose puramente á defender la posesion en que aquel estaba contra el despojo llevado á cabo en su finca:

Que el gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.° de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, que confia al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validéz, inteligencia y cumplimiento de los orriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario, sea puesto en posesion pacífica de ellas:

Visto el art. 15 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 que dice: «Corresponderán al órden administrativo la venta y administracion de bienes desamortizados y propiedades del Estado. Las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamiento de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particuláres que con él contratasen, se ventilarán ante las Corporaciones y con sujecion á los trámites que dispongan las leyes.»

Considerando:

1.° Que con arreglo á las citadas disposiciones la Administracion es la única competente para conocer de los actos posesorios que hagan relacion á fincas vendidas por el Estado hasta que el comprador se halle en pacífica posesion de las mismas:

Y 2.° Que D. Francisco Atienza fué puesto en posesion de la haza denominada del Turco en 28 de Diciembre de 1875, y habiéndose interpuesto el interdicto en 2 de Febrero del año siguiente, no puede considerársele como en pacífica posesion de aquella;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Santiago á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 37 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, he acordado convocar para el dia 1.° de Octubre próximo á sesion extraordinaria á la Excma. Diputacion provincial, cuya reunion tendrá efecto en el local de sesiones de dicha Corporacion, con objeto de ocuparse de la aprobacion del presupuesto de gastos de la suprimida Junta de beneficencia provincial, informe sobre las cuentas generales documentadas de la provincia de tres años, aprobacion de la subasta del Boletin oficial, Granja-modelo y otros asuntos urgentes y de interés.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 de la citada ley provincial.

Orense 20 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,
Juan C. Bernad.

Procedentes de pretensiones entabladas ante este Gobierno civil por los individuos que á continuacion se expresan, para obtener plazas de Estanqueros, Carterías, Peotenerías y en el Cuerpo de Seguridad y Orden público, existen en la secretaría del mismo, originales y en copia, cédulas personales, títulos y licencias absolutas que indistintamente corresponden á los individuos que á continuacion se relacionan, cuyos documentos se servirán mandar recojer para los usos sucesivos que les convengan, debiendo acreditar al efecto su personalidad y ceder recibo de los mismos.

Orense Setiembre 19 de 1877.

El Gobernador,
Juan C. Bernad.

Relacion que se cita.

D. Francisco Quintela Amado, de Laza.
Manuel García Rodriguez, de Entrimo.
Pedro Gonzalez Gonzalez, de Pungin.
Casimiro Perez Ogea, de Carballeda de Valdeorras.
Manuel María Cil Escudero, de Allariz.
Jacobo Salgado, fué ordenanza de telégrafos.
Manuel Alonso, de Quines.
Rafael Herrera Mancebo, de Viana.
Agustin Fernandez Fernandez, de Carballino.
Antonio Martinez Nuñez, de Villanueva de los Infantes.
Benito Perez, de San Amaro.
Luis Santiago Rodriguez, de Leiro.
Ricardo Lamas Casas, de Baños de Molgas.
José Pousa Nogueiras, de Beade.
Francisco Dorado Salgado, de Rairiz.
Francisco García Prol, de Junquera de Ambía.
Carlos Vicente Blanco, de Esgos.

Santiago Vazquez Paradela, de Cea.
Francisco Fernández Tomos, de Carballino.
Francisco Alonso Fernandez, de Laroco.
Rodrigo Alonso Guntin, de Arnoya.
Narciso Martinez Prado, de Toén.
José Blanco Selas, de Pereiro.
Antonio Biz Barrio, del Riós.

Los Ayuntamientos que se expresan en la siguiente relacion se hallan en descubierto por las cantidades que en la misma se indican á la Imprenta Nacional por importe de suscriciones á la Gaceta de Madrid vencidas en fin del año económico último.

En su consecuencia, estando dispuesto á hacer que todos los servicios se cumplan con la mas exacta puntualidad, encargo á todos los Sres. Alcaldes presidentes de las respectivas Corporaciones municipales satisfagan en el improrogable plazo de quince dias las cantidades que por dicho débito les correspondan, quedando de lo contrario conminados con el máximum de la multa que señala el artículo 175 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que harán efectiva en el papel correspondiente pasado que sea dicho plazo sin solventar la deuda, en cuyo caso se procederá contra las Corporaciones morosas por la via de apremio

Orense 5 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,
JUAN C. BERNAD.

NOTA *de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Orense por suscriciones á la* Gaceta de Madrid.

AYUNTAMIENTOS.	Meses.	TIEMPO QUE ADEUDAN.	Su importe en pesetas.
Avion	66	Desde 1.° Enero 1872 á fin de Junio 1877.	404
Allariz	12	Id. id. Julio de 1876 á id. id.	80
Amoeiro	12	Id. id. id. de 1876 á id. id.	80
Arnoya	12	Id. id. id. de 1876 á id. id.	80
Baltar (S. Bartolomé)	12½	Id. id. Junio de 1876 á id. id.	83
Bande	19	Id. id. Diciembre de 1875 á id. id.	122
Barbadanes	13	Id. id Junio de 1876 á id. id.	86
Beborás	13	Id. id. id. de 1876 á id. id	86
Bola	41	Id. id. Noviembre de 1873 á id. id	268
Calvos de Randin	19	Id. id Diciembre de 1876 á id. id.	120
Canedo	13	Id. id. Junio de 1876 á id. id	86
Carballeda	30	Id. id. Enero de 1875 á id. id.	188
Carballino	14	Id. id. Mayo de 1876 á id. id.	92
Cartelle	13	Id. id. Junio de 1876 á id. id.	86
Castrelo de Miño	17	Id. id. Febrero de 1876 á id. id	110
Cea	18	Id. id. Enero de 1875 á id. id.	116
Cortegada	12½	Id. id. Junio de 1876 á id. id	83
Cualedro	19	Id. id. Diciembre de 1875 á id. id.	120
Chandreja de Queija	12	Id. id. Julio de 1875 á id id.	80
Entrimo	18	Id. id. Enero de 1876 á id. id.	116
Ginzo de Limia	13	Id id. Junio de 1876 á id. id.	86
Gomesende	12	Id id. Julio de 1876 á id. id.	80
Gudiña	23	Id. id Agosto de 1875 á id. id	144
Irijo	12	Id. id. Julio de 1876 á id id	80
Junquera de Ambia	18	Id. id. Enero de 1876 á id. id	114
La Rua	12	Id. id. Julio de 1876 á id. id.	80
Laza (San Juan)	19	Id id Diciembre de 1875 á id. id.	118
Lobera	12	Id. id. Julio de 1876 á id. id	80
Lobios	12	Id. id. id. de 1876 á id id.	80
Maceda	12	Id. id. id. de 1876 á id. id.	80
Manzaneda	18	Id. id. Enero de 1876 á id. id	116
Melon	12	Id. id. Julio de 1876 á id id.	80
Merca	12½	Id. id. Junio de 1876 á id. id.	83
Mezquita	13	Id. id. id. de 1876 á id. id.	86
Montederramo	58	Id. id. Setiembre de 1872 á id. id.	356
Monterrey	12	Id. id. Julio de 1876 á id. id.	80
Muiños	12	Id. id. id. de 1876 á id. id.	80
Parada del Sil	12	Id. id. id. de 1876 á id. id.	80
Pereiro de Aguiar	12	Id. id. id. de 1876 á id. id.	80
Petin	12	Id. id. id. de 1876 á id. id.	80
Piñor	12	Id. id. id. de 1876 á id. id.	80
Porquera	14	Id. id. Mayo de 1876 á id. id.	92
Puebla de Trives	15	Id. id. Abril de 1875 á id. id.	93
Ratriz de Veiga	18	Id. id. Enero de 1876 á id. id	116
Rivadabia	12½	Id. id. Junio de 1876 á id. id.	83
Riós	17	Id. id. Febrero de 1876 á id. id.	110
Rubiana	12	Id. id. Julio de 1876 á id. id.	80
Sandianes	13	Id. id. Junio de 1876 á id. id.	86
San Juan del Rio	72	Id. id. Julio de 1871 á id. id.	440
Trasmiras	13	Id. id. Junio de 1875 á id. id.	86
Verea	16	Id. id. Marzo de 1876 á id. id.	102
Viana del Bollo	26	Id. id. Mayo de 1875 á id. id.	164
Villamarin	12	Id. id. Julio de 1876 á id. id.	80
Villamea (Sta. Maria)	26	Id. id. Mayo de 1875 á id. id.	164
Villanueva de Infantes	30	Id. id. Enero de 1875 á id. id.	183
Villar de Barrio	12½	Id. id. Junio de 1876 á id. id.	83
Villardevos	12	Id. id. Julio de 1876 á id. id.	80
Villarino de Conso	33	Id. id. id. de 1874 á id. id.	221

Modelos á que se refiere la circular de estadística inserta en el número 39 (1).

Modelo núm. 5. — Número 1.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA. — JUZGADO MUNICIPAL DE REDONDELA.

Mes de Abril de 1877. — Año de 1876. — Dia 24.

Nacimientos. (1) Inscritos en vida (2) Varon y hembra.

Inscripcion núm. 42..... alumbramiento (3) doble, un varon y una hembra.....

Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N...... nacieron el dia (5) 24..... á las (6) dos..... de la (7) tarde..... hijos (8) de legítimo matrimonio,..... su padre N. N., natural de (9) Villacarrillo..... provincia de (10) Jaen..... de (11) 40 años de edad, su estado (12) casado..... su profesion, oficio ú ocupacion (13) zapatero..... domiciliado en (14) Redondela..... provincia de (15) Pontevedra..... su madre N. N., natural de (16) Vigo..... provincia de (17) Pontevedra..... de (18) 36 años de edad, su estado (19) casada..... su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna..... domiciliada en (21) este distrito municipal..... provincia de (22) Pontevedra.

Redondela..... de..... de 1877.

El Juez municipal,

(1) Se pondrá en este hueco, «Inscritos en vida» ó «Inscritos muertos,» segun el caso.
(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
(3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuales de ellos nacieron con vida.
(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
(5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
(8) Si es legítimo ó ilegítimo.
(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
(16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.
Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 6. — Número 1.

PROVINCIA DE ZAMORA. — JUZGADO MUNICIPAL DE SAN VITERO.

Mes de Mayo de 1876. — Año de 1876. — Dia 7.

Nacimientos. (1) Inscritos en vida. (2) Hembras.

Inscripcion núm. 26..... alumbramiento (3) doble, dos hembras.....

Corresponde á las niñas N. N. (4) y N. N...... nacieron el dia (5) 7..... á la (6) una..... de la (7) mañana..... hijos (8) de legítimo matrimonio,..... su padre N. N., natural de (9) Ciempozuelos..... provincia de (10) Madrid..... de (11) 28 años de edad, su estado (12) casado..... su profesion, oficio ú ocupacion (13) carpintero..... domiciliado en (14) este distrito municipal..... provincia de (15) Zamora..... su madre N. N., natural de (16) Rábanos (Los)..... provincia de (17) Soria..... de (18) 20 años de edad, su estado (19) casada..... su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna..... domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Zamora.

San Vitero..... de..... de 1877.

El Juez municipal,

(1) Se pondrá en este hueco, «Inscritos en vida» ó «Inscritos muertos,» segun el caso.
(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
(3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuales de ellos nacieron con vida.
(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
(5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
(8) Si es legítimo ó ilegítimo.
(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
(16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.
Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

(1) Véase el número anterior.

Modelo núm. 7. Número 1.

PROVINCIA DE VALLADOLID. JUZGADO MUNICIPAL DE NAVA DEL REY.

Mes de Abril de 1876. Año de 1876. Dia 14.

Nacimientos. (1) Inscritos en vida. (2) Varones.

Inscripcion núm. 38....... alumbramiento (3) triple, tres varones....... Corresponde á los niños N. N (4)....... nació el dia (5) 21...... á las (6) tres..... de la (7) tarde....... hijos (8) de legítimo matrimonio,...... su padre N. N., natural de (9) este pueblo,.... provincia de (10) Valladolid,.... de (11) 45 años de edad, su estado (12) casado,...... su profesion, oficio ú ocupacion (13) labrador,...... domiciliado en (14) este distrito municipal,...... provincia de (15) Valladolid,...... su madre N. N., natural de (16) Fuentesaúco,.... provincia de (17) Zamora,...... de (18) 32 años de edad, su estado (19) casada,..... su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna,...... domiciliada en (21) este pueblo,...... provincia de (22) Valladolid.

Nava del Rey..... de..... de 1877.

El Juez municipal,

(1) Se pondrá en este hueco, «Inscritos en vida» ó «Inscritos muertos,» segun el caso.

(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.

(3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuales de ellos nacieron con vida.

(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.

(5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.

(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.

(8) Si es legítimo ó ilegítimo.

(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

(16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.

Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 8. Número 1.

PROVINCIA DE CUENCA. JUZGADO MUNICIPAL DE CAÑETE.

Mes de Diciembre de 1876. Año de 1876. Dia 13.

Nacimientos. (1) Nacidos muertos. (2) Varones y Hembras.

Inscripcion núm. 42..... alumbramiento (3) triple, dos varones y una hembra....... Corresponde á los niños N. N (4).... nacieron el dia (5) 13.... á las (6) diez..... de la (7) noche,...... hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N, natural de (9) Belmonte,.... provincia de (10) Cuenca.... de (11) 35 años de edad, su estado (12) casado,...... su profesion, oficio ú ocupacion (13) Médico,...... domiciliado en (14) este distrito municipal,...... provincia de (15) Cuenca,.... su madre N. N, natural de (16) Alcañices,...... provincia de (17) Zamora,...... de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada,..... su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna,..... domiciliada en (21) este pueblo,..... provincia de (22) Cuenca.

Cañete..... de..... de 1877.

El Juez municipal,

(1) Se pondrá en este hueco, «Inscritos en vida» ó «Inscritos muertos» segun el caso.

(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.

(3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuales de ellos nacieron con vida.

(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.

(5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.

(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.

(8) Si es legítimo ó ilegítimo.

(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

(16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.

Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 9. Número 1.

PROVINCIA DE VALENCIA. JUZGADO MUNICIPAL DE ALBERIQUE.

Mes de Mayo de 1876. Año de 1876. Dia 3.

Nacimientos. (1) Inscritos en vida. (2) Varones y Hembras.

Inscripcion núm. 102, alumbramiento (3) triple, un varon y dos hembras.. Corresponde á los niños N N (4)...... nacieron el dia (5) 3...... á las (6) doce..... de la (7) noche...... hijos (8) de legítimo matrimonio,..... su padre N. N., natural de (9) Beltaña,...... provincia de (10) Huesca,..... de (11) 38 años de edad, su estado (12) casado...... su profesion, oficio ú ocupacion (13) sastre,...... domiciliado en (14) este distrito municipal,...... provincia de (15) Valencia,...... su madre N. N., natural de (16) Valencia,..... provincia de (17) idem,...... de (18) 21 años de edad, su estado (19) casada,..... su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna,..... domiciliada en (21) este pueblo,..... provincia de (22) Valencia.

Alberique..... de..... de 1877.

El Juez municipal,

(1) Se pondrá en este hueco «Inscritos en vida» ó «Inscritos muertos» segun el caso.

(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.

(3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuales de ellos nacieron con vida.

(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.

(5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.

(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.

(8) Si es legítimo ó ilegítimo.

(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

(16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.

Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 10. Número 1.

PROVINCIA DE LÉRIDA. JUZGADO MUNICIPAL DE BALAGUER.

Mes de Mayo de 1876. Año de 1876. Dia 24.

Nacimientos. (1) inscritos en vida. (2) Hembras.

Inscripcion núm. 35,..... alumbramiento (3) triple, tres hembras..... Corresponde á las niñas N. N. (4).... nacieron el dia (5) 24...... á las (6) dos....... de la (7) tarde....... hijas (8) de legítimo matrimonio...... su padre N. N., natural de (9) Cervera,...... provincia de (10) Lérida,...... de (11) 45 años de edad, su estado (12) casado,..... su profesion, oficio ú ocupacion (13) carretero,..... domiciliado en (14) este distrito municipal...... provincia de (15) Lérida,..... su madre N. N., natural de (16) Balaguer...... provincia de (17) Lérida de (18) 34 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna,..... domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Lérida.

Balaguer..... de..... de 1877.

El Juez municipal,

(1) Se pondrá en este hueco, «Inscritos en vida» ó «Inscritos muertos,» segun el caso.

(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.

(3) A continuacion de la palabra «Alumbramiento,» se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas y cuales de ellos nacieron con vida.

(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.

(5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.

(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.

(8) Si es legítimo ó ilegítimo.

(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

(16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el órden establecido para la filiacion del padre.

Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

(Se continuará).

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Maside.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento desempeñada hasta el dia interinamente, esta Corporacion municipal en cumplimiento de la ley, acordó anunciar aquella por el término de ocho dias contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los interesados que se hallen adornados de los requisitos prevenidos en el art. 116 de la expresada ley, presenten sus solicitudes en forma en esta Alcaldía.

Maside 17 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Eduardo Portabales.

Monterrey.

Hallándose terminados los repartos de consumo y sal para el año económico de 1877-78, queda expuesto al púbblico por término de ocho dias, dentro de los cuales los interesados podrán hacer sus reclamaciones siendo justas, y trascurrido que sea no serán oidos.

Monterrey Setiembre 16 de 1877.—El Alcalde, Emilio Varela.

Castrelo del Valle.

Por término de ocho dias, contados desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del cupo que para el Tesoro, fué señalado al mismo por sal, otro del asignado por consumos y cereales, con el recargo permitido por la legislacion vigente, y otro municipal, por gastos de este nombre, todos tres correspondientes al año económico actual; no comprendiéndose en el primero mas recargos que el de combranza y fallecidos en virtud de resolucion de la Direccion general del ramo.

Los vecinos del distrito y forasteros con casa abierta en él, comprendidos en dichos repartimientos, pueden enterarse de ellos y aducir dentro de dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

Castrelo del valle Setiembre 14 de 1877.—El Alcalde Presidente, Francisco Yañez Robleda.

Carballeda de Valdeorras.

Terminados los repartos de consumos y sal formados en este distrito municipal, para el corriente año económico, estarán expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, á contar desde el dia en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia, durante el cual puedan los contribuyentes aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Carballeda de Valdeorras Setiembre 17 de 1877.—El Alcalde, Antonio Vazquez.

SÉPTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias que principiarán á contarse desde su insercion en los boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Pernas Fernandez, Alcaide que ha sido de la cárcel de este partido, como comprendido en el número primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que con otros se le sigue sobre la fuga de Tomás Perez (a) Ráto y Andrés Vazquez: apercibido de que no verificándolo le parará perjuicio, siendo declarado rebelde.

Dado en Lugo á 7 de Setiembre de 1877.—Valentin Moreno.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España y en su nombre D Francisco Mosquera Losada Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que en la noche del 5 del corriente, han sido robados de la casa de Antonio dos Olmos vecino de Parada de Riveira, los efectos siguientes:

Veinte y tres varas de lienzo, una saya de estameña azul.

Otra de picote tambien azul.

Un mantillon de paño castaño.

Un pantalon de paño remontado de chinchilla.

Una chaqueta asi bien de chinchilla.

Seis libras de hilado en ovillos.

Dos fundas para almohadas, y uiña romana.

Sobre el hecho expresado me hallo instruyendo el oportuno sumario, y por providencia de ayer he mandado que por medio de edictos que se inserten en las cuatro provincias de Galicia se exhorte á todas las justicias é individuos de la Guardia civil y policia judicial para que procedan á la ocupacion de todos ó parte de los efectos robados, si obtuvieren noticia de su paradero, y á la detencion de los que los tuvieren en su poder, remitiendo unos y otros á disposicion de este Juzgado.

Y para insertar en el Boletin oficial de esta provincia expido el presente en Ginzo de Limia á 11 de Setiembre de 1877.—Francisco Mosquera.—De órden de S. S., Camilo Cardalda, por D. Francisco Cardalda.

Don Benito Diaz Teijeiro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fé: que en el mismo por mi Escribanía pende sumario de causa criminal de oficio, en la cual se halla la requisitoria que dice: Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España y en su nombre D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gonzalez, natural y vecino de la Lamosa, partido de la Cañiza, provincia de Pontevedra, de 25 años de edad, oficio cerero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se le instruye por lesiones á Andres Feijóo de Bréijome; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la detencion y remision á disposicion de este dicho Juzgado del referido José González.

Ginzo de Limia Setiembre 11 de 1877.—Francisco Mosquera.—De órden de S. S., Benito D. Teijeira.

Y para insertar en el Boletin oficial de la provincia de Orense, expide la presente que firmo en Ginzo de Limia á 11 de Setiembre de 1877.—Benito D. Teijeira.

Don Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives y su partido en la provincia de Orense.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Ramon Carballo, vecino de Villardá, término municipal de Rio en este partido y provincia, para que dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y sala de audiencia del mismo por la escribania del que autoriza á prestar declaracion sin juramento en causa criminal que se le instruye por asesinato frustrado de su convecino Manuel Fernandez Martinez; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por lo tanto y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las autoridades, asi civiles como militares, procedan á la detencion del Ramon Carballo, cuyas señas personales y de vestir se insertan á continuacion, y su remision á este juzgado con las seguridades debidas, segun asi está acordado.

Señas personales.

Edad 25 años, estatura alta regular, color bueno, pelo y ojos castaño oscuros, nariz grande y gruesa, boca regular, cara delgada, barba poca y rubia.

Idem de vestir ordinario.

Pantalon de paño azul remontado de negro, chambra de tela roja, chaqueta de tela idem rayada, camisa de lienzo del pais, gorra y botas.

Idem en dias festivos.

Pantalon de paño fino negro, ó de corte con cuadros azules, Chaleco de paño fino negro, Chaqueta de idem. Sombrero hongo color café. Camisola de tela y corbata de seda. Calza botas esto todo nuevo.

Dado en la Puebla de Trives á 10 de Setiembre de 1877.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado de S. S.ª, Benito Rodicio.

IMPRENTA DE J. M. RAMOS Y A. OTERO